

Señor

JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 2019 - 659

Demandante : COOPERATIVA METROPOLITANA

Demandado : SANDRA MILENA IDARRAGA Y ALEJANDRA GRISALES

MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO, igualmente mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 30.398.474. de MANIZALES con correo electrónico - jerca40@gmail.com - mariaalej1990@live.com, con domicilio en la calle 35 No. 97B 43 la Manizales enea obrando en mí en calidad de demandada y estando dentro del proceso referido comedidamente y estado dentro del término me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD en contra del de mandamiento de pago calendado el 5 de Noviembre del 2019 de la demanda incoada por la parte actora COOPERATIVA METROPOLITANA en la siguiente forma.

ANTECEDENTES

Demanda que fue incoa por la COOPERATIVA METROPOLITANA en contra de los señores SANDRA MILENA IDARRAGA Y ALEJANDRA GRISALES OSORIO por una parte, teniendo en cuenta que la obligación o título valor aparece suscrito el día 22 junio del 2017 tendríamos que esta obligación llevaría 3 años más 9 meses aproximadamente estaría una prescripción de título valor objeto de ejecución. una parte

Por otra parte vemos que el mandamiento fue librado el día 5 Noviembre del 2019 por su honorable despacho

OBJETO DE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

CAUSALES ,.

PRIMERA .- PRIMERA CAUSAL DE NULIDAD; CITATORIO que fue elaborado el 16 de julio de 2020 en donde se cita, a fin de notificarme de mandamiento de pago calendado el día 6 de Noviembre del 2019 providencia que no existe dentro del proceso referido tal como se evidencia en copia que anexo con esta nulidad como acerbo probatorio, enumerado a folio 11 interlocutorio 2261 citatorio que fue suscrito por la OLGA PATRICIA MARIN A. identificada con la cedula No- 30.336.253

SEGUNDO CAUSAL DE NULIDAD .- NOTIFICACION POR AVISO.: No tiene fecha de en qué fue elaborado NOTIFICACION POR AVISO en donde se informa que se libró un mandamiento de pago calendado el día 6 de Noviembre del 2019 providencia que no existe dentro del proceso referido tal como se evidencia en copia que anexo con esta nulidad como acerbo probatorio , enumerado a folio 11 interlocutorio 2261 citatorio que fue suscrito por la FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA 75.062.896 DE MANIZALES T,P 86.693 C.S. DE LA J. Violando el derecho de defensa teniendo en cuenta la fecha de envió para computar el termino de contestación de la misma

TERCER CAUSAL DE NULIDAD ; en el acápite de notificaciones de la demanda se relaciona la dirección anterior mente real que era CARRERA 35 No.97 B 43 de la ciudad de Manizales y fue enviado NOTIFICACION POR AVISO dirigido a la calle 35 A No 99- 81 MANIZALEZ en donde se observa plenamente una violación directa como es el derecho legítimo a la defensa por una parte por indebida notificación.- teniendo en cuenta que fue dirigida esta notificaciones diferente a la dirección real que suministran en la demanda que su Honorable despacho donde se demuestra la mala fe por parte de la actora . .

CUARTA CAUSAL DE NULIDAD :, como lo he enunciado con antelación en este escrito de nulidad se observa lo siguiente . la NOTIFICACION POR AVISO dirigido a la calle 35 A No 99- 81 MANIZALEZ se observa que el sepacho que emite este aviso el del juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN DONDE APARCE COMO DEMANDANTE SUJETO PROCESAL PRINCIPAL .ARCESIO RAMIREZ ZULUAGA CONTRA BANCOLOMBIA TIPO DE PROCESO VERBAL la cual fue retirada el dia 30 de septiembre del 2019 como se observa en el pantallazo

JUZGADO ORIGINAL Y REAL ..JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ

170014003005201901

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Abril de 2021 - 05:19:52 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
005 Juzgado Municipal - Civil			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOPERATIVA METROPOLITANA		- SANDRA MILENA - IDARRAGA GUTIERREZ - MARIA ALEJANDRA - GRISALES OSORIO - N.N.	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORIGINAL TRASLADOS ARCHIVO LETRA POR \$852.000. EYR. GDS			

JUZGADO RELACIONADO POR NOTIFICACION POR AVISO DE
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ

* Despacho: 003
* Año: 2019
* Nro Radicación: 00655
* Nro Consecutivo: 00

Número de Proceso

170014003003201901

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Abril de 2021 - 05:28:04 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
003 Juzgado Municipal - Civil			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales			

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=vUyMWiFY%2f4zM4NpC1oAwZnBGcs%3d

Numero de Proceso

170014003003201901

Consulta Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 12 de Abril de 2021 - 05:28:04 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	
003 Juzgado Municipal - Civil			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ARCESIO - RAMIREZ ZULUAGA		- BANCOLOMBIA S.A.	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, CDS, ANEXOS.			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Sep 2019	RETIRO	SECUENCIA 5178 13/09/2019			30 Sep 2019
19 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2019 A LAS 15:01:00	20 Sep 2019	20 Sep 2019	19 Sep 2019
19 Sep 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				19 Sep 2019
13 Sep 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019	13 Sep 2019	13 Sep 2019	13 Sep 2019

[Imprimir](#)

FUNDO ESTE INCIDENTE DE NULIDAD

De conformidad a lo deprecado en el Artículo 134. Oportunidad y trámite

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

LA APRECIACIÓN PROBATORIA-

En cuanto a la documentación aportada dentro del plenario su honorable despacho No evidencio sobre la yerros jurídicos que reposan dentro del plenario, en cuanto a los actos de las diligencias de notificación en donde se determinar las causa de nulidad que existen dentro del mismo como se puede resaltar en el acervo probatorio. Que a continuación relaciono

PRUEBA DOCUMENTAL

- i. Ruego se sirvan tener en cuenta el citatorio, el aviso por Notificación, en donde se relaciona una providencia diferente a la ordenada por su Honorable despacho
- ii. De igual forma estas elementos de citación como de notificación por aviso se relaciona un numero de despacho juncial diferente al juzgador de este caso exactamente el de NOTIFICACION POR AVISO donde se relaciona como despacho judicial e L JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, y una providencia que no existe .- como es el mandamiento ejecutivo

Por ende, Es indispensable que su Honorable Despacho, identifique de manera razonable, tanto los hechos deprecados en este escrito y que han generado una vulneración a la suscrita y un perjuicio a la misma como es el derecho a la defensa y en consecuencia vulnerando el acceso a la administración de justicia.

Tengo entendido que la violación en el núcleo esencial del derecho a la defensa técnica, es cuando concurren los siguientes cuatro elementos:

1.- Debe ser evidente que el defensor cumplió un papel meramente formal, carente de cualquier vinculación a una estrategia procesal o jurídica.

2.- Que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada.

3.- Que la falta de defensa material o técnica revista tal trascendencia y magnitud que sea determinante de la decisión judicial;

4- Que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración de los derechos fundamentales del procesado como es el de DEFENSA poder acceder a la administración de justicia donde reza la prevalencia del derecho sustancial

Hay que anotar que el art. 29 de la constitución Nacional reza lo siguiente.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Artículo 229. de la constitución Nacional reza lo siguiente

“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

Fundamentos invocados de este incidente de nulidad. -

Me permito fundamentar este incidente en los artículos que me permito transcribir art. 133 del C.G. del P. en el numeral 8. Que reza

Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En concordancia con el ARTÍCULO 135. Del C.G. DEL P
REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...)

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

En este orden de ideas ruego se sirva decretar la nulidad de este acción ejecutiva que se me sigue en contra de la suscrita por las razones aquí contenidas en este escrito y que con acervo probatorio que reposa dentro del plenario es base para que su señoría la Decrete con forme a lo ordenado en nuestro ordenamiento jurídico que establece que las decisiones deben de ser independientes y cuya prevalencia el derecho sustancial y los términos procesales , a fin de garantizar un Derecho para acceder a la administración de justicia , de acorde al imperio de la ley, y los principios generales del derecho , por ende es usted señor juez el indicado a fin de que aplique esta normatividad que enuncia nuestro legislador -

Anexos.-

1. Copia informal del CITATORIO antes relacionado en el acápite de pruebas. Y NOTIFICACION POR AVISO donde se observa los yerros en cuanto a la providencia citada y el número de despacho judicial y fecha de envió

NOTIFICACIONES

La suscrita MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO ,
recibiré notificaciones en la secretaria de sus despacho
o en el correo electrónico - jerca40@gmail.com -
mariaaleja1990@live.com, con domicilio en la calle 35 No.
97B 43 la Manizales

Cordialmente

Alejandra Grisales Q.
MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO
c.c. N° 30.398.474. de MANIZALES



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2186923

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Manizales, compareció: MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30398474, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alejandra Grisales O.



x7mdno97ele2
13/04/2021 - 15:04:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jairo Villegas Arango



JAIRO VILLEGAS ARANGO

Notario Quinta (5) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdno97ele2

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Rebudo:
18/07/2020.
10:40 a.m.
2 lego

Manizales, julio 16 de 2020

SEÑOR: MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO
DIRECCIÓN: CLL 35 A N° 99 – 81
CIUDAD: MANIZALES – CALDAS
JUZGADO ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 17001-4003-005-2019-00-659-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA IDARRAGA – MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO

Sírvase comparecer al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** ubicado en el Palacio de Justicia “Fanny González Franco” Carrera 23 No. 21 - 48 Manizales – Caldas, teléfono 8879650, dentro los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 y de 1:30 a 5:00 pm, previa cita vía telefónica al 3218584497 o vía correo electrónico cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de notificarle personalmente el Auto con fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, el cual lo requiere para que pague las sumas de dinero allí relacionadas o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al art 421 del C.P.G

Anexo: copia de la demanda y sus anexos, copia del auto que libra mandamiento de pago

Parte interesada,

OLGA PATRICIA MARIN A
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA:	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA"
DEMANDADOS:	SANDRA MILENA IDARRAGA MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.336.253 de Manizales, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, actuando en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", identificada con NIT 900237755-5, respetuosamente me permito incoar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del demandado y, a favor de la demandante, por la suma de dinero que Señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de las demandadas y a favor de la demandante, por la suma de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, soportado en los siguientes,

HECHOS:

1. La Señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474 suscribieron el 22 de junio de 2017, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", un título valor, representado en una LETRA DE CAMBIO N° **LC-2119515076**, por

valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 852. 000)** para ser cancelada el 1 de DICIEMBRE DE 2017, en la ciudad de Manizales, Caldas, acción que incumplieron.

2. Hasta la fecha el deudor causa a deber la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 639.000)**
3. La no cancelación de la suma anteriormente señalada causa intereses moratorios a la tasa más alta permitida por ley, los cuales tampoco han cancelado los demandados.
4. El documento que se acerca como puntal de recaudo ejecutivo, forzoso por demás, reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso (expresa, clara, y actualmente exigible).
5. Se ha solicitado de los deudores la cancelación de lo debido, sin encontrar respuesta alguna a los requerimientos.

Con fundamento en los hechos expuestos formulo ante usted, señor Juez, de manera muy comedida, las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", por las siguientes sumas:

1. 1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.000)** por el valor del capital no pagado y descrito en el título valor contenido en la LETRA DE CAMBIO N° **LC-2119515076**, suscrita por las demandadas.
2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 2 de DICIEMBRE de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Que se condene en costas a las demandadas y en favor del ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para fundamentar la presente demanda invoco los artículos 25, 422 a 445 del Código General del Proceso; 619 a 670 y 709 a 711 del Estatuto Mercantil, y demás normas concordante.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regular conforme al título Único- Procesos Ejecutivo, capítulo I Código de General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en mínima, toda vez que el monto de la obligación que aquí se ejecuta, no sobrepasa dicho tope. La competencia le corresponde a Usted señor Juez, en virtud de la naturaleza del asunto, y el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba LETRA DE CAMBIO N° LC-2119515076 objeto del presente proceso.

ANEXOS

1. El título valor mencionado en el acápite de pruebas
2. Certificado de asociados por parte de la Cooperativa Metropolitana.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado de las demandadas.
5. Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

En secretaria de su despacho o en la Calle 22 N°22-26 Oficina 1209, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales, Teléfono 8807531-3117649894. Correo Electrónico olgapatriciama@hotmail.com.

DEMANDADOS:

Señor **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, carrera 36 A Nro. 99 A -36 Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono 3147005662

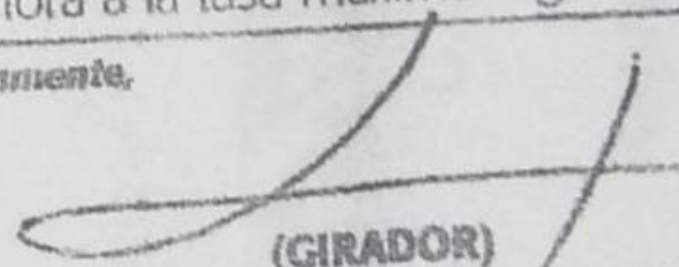
Señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, en la carrera 35 nro. 97 B 43 ciudad de Manizales, Caldas. Teléfono. 314 7005662.

No conocemos dirección electrónica.

Del Señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO

C.C. 30.336.253

LETRA DE CAMBIO			
Fecha: <u>JUNIO 22 DE 2017</u> No. 		Por \$ <u>852.000⁰⁰</u>	
Señor(es): <u>SANDRA MUENA IDARRAGA - M^{ca} ALEJANDRA GRISALES</u>			
El <u>PRIMERO (1)</u> de <u>DICIEMBRE</u>		del año <u>2017</u>	
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en <u>MANIZALES</u>			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: <u>COOPERATIVA METROPOLITANA</u>			
La cantidad de: <u>OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL</u> (\$ <u>852.000⁰⁰</u>)			
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____			
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.			
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
1			
2			
3			

minerva

Formulario Único de Cambio de Moneda - No. 001

REV. 01-2016



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT.900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que el señor **SANDRA MILENA IDARRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 30.237.126, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017.

El asociado ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.00).

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

Para constancia se expide en Manizales a los 23 días del mes de Octubre de 2019.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

Representante Legal
COOPERATIVA METROPOLITANA

Ed. del Comercio Of. 1209 Calle 22 No. 22-26 Tels. 880 7531 - 880 3911
Manizales - Caldas



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT.900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **30.398.474**, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017**.

El asociado ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de **DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.00)**.

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

Para constancia se expide en Manizales a los 23 días del mes de Octubre de 2019.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

Representante Legal
COOPERATIVA METROPOLITANA

Ed. del Comercio Of. 1209 Calle 22 No. 22-26 Tels. 880 7531 - 880 3911
Manizales - Caldas

M

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer. Manizales, 05 de noviembre del 2019.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio 2261

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA METROPOLITANA

Demandado: SANDRA MILENA IDÁRRAGA Y MARÍA
ALEJANDRA GRISALES OSORIO

Radicado: 17001-40-03-005-2019-00659-00

La entidad **COOPERATIVA METROPOLITANA** demanda por la vía ejecutiva a las señoras **SANDRA MILENA IDÁRRAGA Y MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO** identificadas con cédulas de ciudadanía No. 30.237.126 y 30.398.474 respectivamente

La parte actora aportó como título ejecutivo una letra de cambio, firmada por las demandadas y en favor de la **COOPERATIVA METROPOLITANA**

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
CARRERA 23 N° 21 - 48
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
ALEJANDRA GRISALES OSORIO
CLL 35 A N° 99 - 81
Manizales

RADICADO No.
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

17001-4003-005-2019-00-659-00
COOPERATIVA METROPOLITANA
SANDRA MILENA IDARRAGA - ALEJANDRA
GRISALES

Por medio de este aviso se notifica la providencia calendada el día 6 de NOVIEMBRE de 2019, mediante la cual se: Admite Demanda y se Libra Mandamiento de Pago, proferido en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, los cuales me permito allegárselos, usted puede digitalmente o por teléfono comunicarse con el Juzgado a las direcciones electrónicas que le reporto, dentro de los tres (3) días siguientes retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda X, Anexos X Auto admisorio X, Mandamiento de pago X

Dirección electrónica: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8879650 extensión 5 - 3218584497

Dirección del despacho judicial: Carrera 23 N° 21 - 48, Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Parte interesada,

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales - Caldas

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
SUBREFERENCIA:	PRESENTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA"
DEMANDADOS:	SANDRA MILENA IDARRAGA MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO

OLGA PATRICIA MARIN ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.336.253 de Manizales, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales, actuando en calidad de gerente y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", identificada con NIT 900237755-5, respetuosamente me permito incoar ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del demandado y, a favor de la demandante, por la suma de dinero que Señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, para que por los trámites del proceso ejecutivo se sirva librar MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de las demandadas y a favor de la demandante, por la suma de dinero que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, soportado en los siguientes,

HECHOS:

1. La Señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474 suscribieron el 22 de junio de 2017, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", un título valor, representado en una LETRA DE CAMBIO N° **LC-2119515076**, por

valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 852. 000)** para ser cancelada el 1 de DICIEMBRE DE 2017, en la ciudad de Manizales, Caldas, acción que incumplieron.

2. Hasta la fecha el deudor causa a deber la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 639.000)**
3. La no cancelación de la suma anteriormente señalada causa intereses moratorios a la tasa más alta permitida por ley, los cuales tampoco han cancelado los demandados.
4. El documento que se acerca como puntal de recaudo ejecutivo, forzoso por demás, reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso (expresa, clara, y actualmente exigible).
5. Se ha solicitado de los deudores la cancelación de lo debido, sin encontrar respuesta alguna a los requerimientos.

Con fundamento en los hechos expuestos formulo ante usted, señor Juez, de manera muy comedida, las siguientes pretensiones:

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la señora **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, y la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "**COOPERATIVA METROPOLITANA**", por las siguientes sumas:

1. 1. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.000)** por el valor del capital no pagado y descrito en el título valor contenido en la LETRA DE CAMBIO N° **LC-2119515076**, suscrita por las demandadas.
2. Los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley, desde el día 2 de DICIEMBRE de 2017, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3. Que se condene en costas a las demandadas y en favor del ejecutante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para fundamentar la presente demanda invoco los artículos 25, 422 a 445 del Código General del Proceso; 619 a 670 y 709 a 711 del Estatuto Mercantil, y demás normas concordante.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regular conforme al título Único- Procesos Ejecutivo, capítulo I Código de General del Proceso.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en mínima, toda vez que el monto de la obligación que aquí se ejecuta, no sobrepasa dicho tope. La competencia le corresponde a Usted señor Juez, en virtud de la naturaleza del asunto, y el domicilio del demandado.

PRUEBAS

Ruego tener como prueba LETRA DE CAMBIO N° LC-2119515076 objeto del presente proceso.

ANEXOS

1. El título valor mencionado en el acápite de pruebas
2. Certificado de asociados por parte de la Cooperativa Metropolitana.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado de las demandadas.
5. Certificado de Constitución, Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA "COOPERATIVA METROPOLITANA".

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

En secretaria de su despacho o en la Calle 22 N°22-26 Oficina 1209, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales, Teléfono 8807531-3117649894. Correo Electrónico olgapatriciama@hotmail.com.

DEMANDADOS:

Señor **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, carrera 36 A Nro. 99 A -36 Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono 3147005662

Señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, en la carrera 35 nro. 97 B 43 ciudad de Manizales, Caldas. Teléfono. 314 7005662.

No conocemos dirección electrónica.

Del Señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

LC-211 9515076		Fecha: JUNIO 22 DE 2017 No.		Por \$ 852.000 ⁰⁰
1 Sandra Milena Idarraga		Señor(es): SANDRA MILENA IDARRAGA - M ^{ca} ALEJANDRA GRISALES		
30237126		El PRIMERO (1) de DICIEMBRE del año 2017		
2 Alejandra Grimaldo		Se servirá (n) (s) pagar solidariamente en MANIZALES		
Céd. o Nit.		por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: COOPERATIVA METROPOLITANA		
3		La cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 852.000 ⁰⁰)		
Céd. o Nit.		Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del		
Céd. o Nit.		(%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.		
Céd. o Nit.		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Abastecedor
				(GIRADOR)

minorva

REV. 01/2017



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT.900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que el señor **SANDRA MILENA IDARRAGA**. Identificado con cédula de ciudadanía N° 30.237.126, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017.

El asociado ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.00).

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

Para constancia se expide en Manizales a los 23 días del mes de Octubre de 2019.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

Representante Legal
COOPERATIVA METROPOLITANA

Ed. del Comercio Of. 1209 Calle 22 No. 22-26 Tels. 880 7531 - 880 3911
Manizales - Caldas



**COOPERATIVA
METROPOLITANA**

NIT.900237755-5

**LA SUSCRITA GERENTE DE LA COOPERATIVA METROPOLITANA
CERTIFICA**

Que la señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **30.398.474**, ostenta la calidad de asociado de la Cooperativa desde el **VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017**.

El asociado ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la Cooperativa por valor de **DIEZ MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$10.000.00)**.

De igual manera certifica que ha hecho uso de los derechos contemplados en el Artículo 23 de la ley 78 de 1988, como asociado a la Cooperativa, toda vez que ha hecho uso de los servicios de la Cooperativa, entre otros acceder a créditos.

Con relación a los deberes de los asociados contemplados en el Artículo 24 de la citada Ley, certifico que estos no encuentran imposibilidad para no cumplirlos.

Para constancia se expide en Manizales a los 23 días del mes de Octubre de 2019.

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253

Representante Legal
COOPERATIVA METROPOLITANA

Ed. del Comercio Of. 1209 Calle 22 No. 22-26 Tels. 880 7531 - 880 3911
Manizales - Caldas

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** que por reparto correspondió a este despacho para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer. Manizales, 05 de noviembre del 2019.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio 2261

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA METROPOLITANA

Demandado: SANDRA MILENA IDÁRRAGA Y MARÍA
ALEJANDRA GRISALES OSORIO

Radicado: 17001-40-03-005-2019-00659-00

La entidad **COOPERATIVA METROPOLITANA** demanda por la vía ejecutiva a las señoras **SANDRA MILENA IDÁRRAGA Y MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO** identificadas con cédulas de ciudadanía No. 30.237.126 y 30.398.474 respectivamente

La parte actora aportó como título ejecutivo una letra de cambio, firmada por las demandadas y en favor de la **COOPERATIVA METROPOLITANA**

La base de la ejecución aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por la ley y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 y 671 del Código de Comercio, pues se trata que la parte deudora cancele una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte interesada; así mismo la demanda fue presentada en legal forma siguiendo las exigencias contempladas en el artículo 82 ibídem.

Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

En lo referente a las costas, sobre las mismas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA METROPOLITANA** y en contra de las señoras **SANDRA MILENA IDÁRRAGA Y MARÍA ALEJANDRA GRISALES OSORIO** identificadas con cédulas de ciudadanía No. 30.237.126 y 30.398.474 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO

- 1) Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$639.000)** por concepto de capital insoluta.
- 2) Por los intereses de mora de la suma contenida en el numeral 1 desde el 02 de diciembre del 2017 y hasta la cancelación total de la obligación a la máxima tasa legal vigente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de **CINCO (5)** días para pagar y de **DIEZ (10)** días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 442 C. G. P.).

TERCERO: Se advierte que la respectiva notificación podrá llevarse a cabo por el **CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de treinta (30) días, de no prosperar la comunicación personal, agote los trámites necesarios para efectuar la notificación del extremo pasivo de la litis; lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la **ADVERTENCIA** de que en caso de **no cumplir con la carga** dentro del término concedido, se aplicará el **Desistimiento Tácito** respecto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 161 de notificación
notificó el auto anterior

Manizales, 06 de noviembre de 2017

VANESSA SANCHEZ

SZL Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N° 21-48, Oficina 801, Teresopolis, C.R.
11320 - 11322 Notif Judicial: icmpe105mzl@notificacionesn.gov.co

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

En secretaria de su despacho o en la Calle 22 N°22-26 Oficina 1209, Edificio del Comercio de la ciudad de Manizales, Teléfono 8807531-3117649894. Correo Electrónico olgapatriciama@hotmail.com.

DEMANDADOS:

Señor **SANDRA MILENA IDARRAGA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.237.126, carrera 36 A Nro. 99 A -36 Ciudad de Manizales, Caldas, teléfono 3147005662

Señora **MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.474, en la carrera 35 nro. 97 B 43 ciudad de Manizales, Caldas. Teléfono. 314 7005662.

No conocemos dirección electrónica.

Del Señor Juez,

OLGA PATRICIA MARIN A.
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO

C.C. 30.336.253

Recibido:

18/07/2020.

10:40 a.m.

Llego

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales, julio 16 de 2020

SEÑOR: MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO

DIRECCIÓN: CLL 35 A N° 99 – 81

CIUDAD: MANIZALES – CALDAS

JUZGADO ORIGEN: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 17001-4003-005-2019-00-659-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA

DEMANDADOS: SANDRA MILENA IDARRAGA – MARIA ALEJANDRA GRISALES OSORIO

Sírvase comparecer al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** ubicado en el Palacio de Justicia “**Fanny González Franco**” Carrera 23 No. 21 - 48 Manizales – Caldas, teléfono 8879650, dentro los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 a 12:00 y de 1:30 a 5:00 pm, previa cita vía telefónica al 3218584497 o vía correo electrónico cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de notificarle personalmente el Auto con fecha: 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, el cual lo requiere para que pague las sumas de dinero allí relacionadas o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al art 421 del C.P.G

Anexo: copia de la demanda y sus anexos, copia del auto que libra mandamiento de pago

Parte interesada,

OLGA PATRICIA MARIN A
OLGA PATRICIA MARIN ARANGO
C.C. 30.336.253



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
CARRERA 23 N° 21 - 48
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
ALEJANDRA GRISALES OSORIO
CLL 35 A N° 99 - 81
Manizales

RADICADO No. 17001-4003-005-2019-00-659-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADOS: SANDRA MILENA IDARRAGA - ALEJANDRA GRISALES

Por medio de este aviso se notifica la providencia calendada el día 6 de NOVIEMBRE de 2019, mediante la cual se: Admite Demanda y se Libra Mandamiento de Pago, proferido en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, los cuales me permito allegárselos, usted puede digitalmente o por teléfono comunicarse con el Juzgado a las direcciones electrónicas que le reporto, dentro de los tres (3) días siguientes retirarlas del despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda X, Anexos X Auto admisorio X, Mandamiento de pago X

Dirección electrónica: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8879650 extensión 5 - 3218584497

Dirección del despacho judicial: Carrera 23 N° 21 - 48, Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Parte interesada,

FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA

C.C. 75.062.896 de Manizales

T.P. 86693 del C.S de la J.



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
MANIZALES
(CALDAS)

10-OCT-1978

LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA

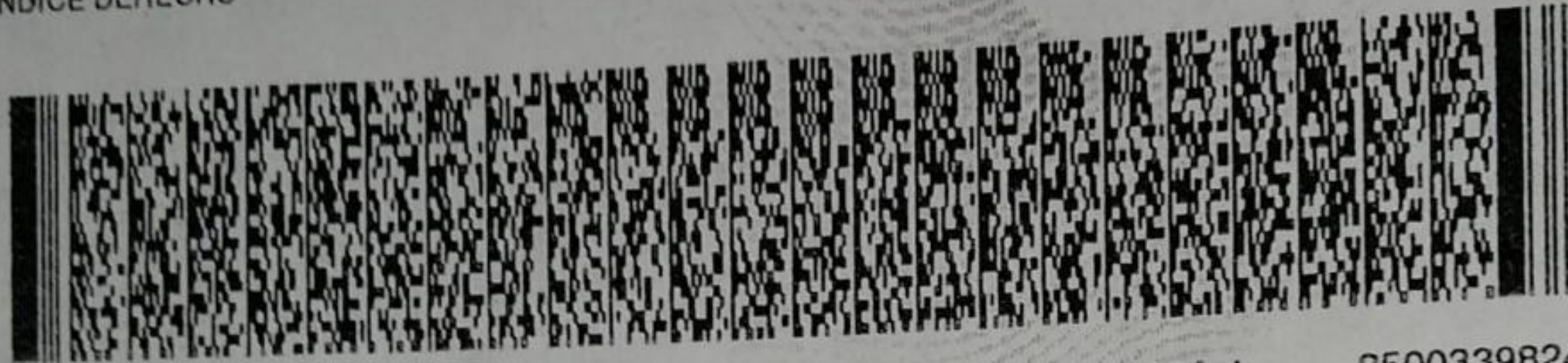
O+
G.S. RH

20-NOV-1996 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F

SEXO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-0900100-01134315-F-0030398474-20200226

0070250453A 1

8500339824

ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **30.398.474**

GRISALES OSORIO

APELLIDOS

MARIA ALEJANDRA

NOMBRES

Alejandra Grisales

FIRMA

